



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

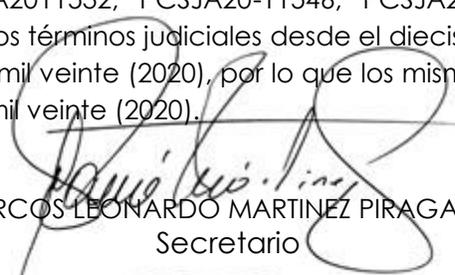
**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: PURIFICACION GARCIA DE LA ROSA EXPOSITO  
DEMANDADO: JEANNIE FRIEDMAN  
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00116-00

Advierte el despacho que es su deber pronunciarse sobre las peticiones presentadas por parte de la activa, entendiendo que esta actuación se sujeta a ciertos requisitos como lo está la demanda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para el caso se encuentra que por parte de la actora ha presentado una solicitud de recurso de reposición, permitiendo una participación más garantista para la misma. Así, verificándose la existencia de este recurso, abra que correr traslado a la demandada para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

En lo atinente a la solicitud de reconocimiento de personería, encuentra que la activa a presentado el poder debidamente concedido a la togada quien recurre, por lo que no encuentra razón a oponerse al personería otorgada, por lo que deberá retirarse el derecho que le asistía la Dr. YHON ALBEIRO HERNANDEZ y reconocer en tal condición a la Dra. GLORIA AMANDA CESPEDES MURCIA, quien se identifica con la C.C. No. 40.019.990 y T.P. No. 53.317 del C.S.J.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRMERO.- CORRER traslado a la parte pasiva de esta causa de la recurrencia presentada, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO.- RETIRAR el derecho de representación que le asistía la Dr. YHON ALBEIRO HERNANDEZ y reconocer en tal condición a la Dra. GLORIA AMANDA CESPEDES MURCIA, quien se identifica con la C.C. No. 40.019.990 y T.P. No. 53.317 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

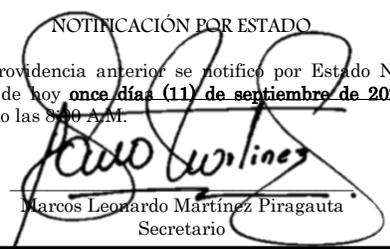
  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **020**, de hoy **once días (11) de septiembre de 2020** siendo las **8:30 A.M.**

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario